



Benavides Escobar

Law Service

Bogotá D.C., 09 de febrero de 2026

BELS-06-F-26

Señores

JUEZ CIRCUITO – Reparto

Distrito Judicial

Bogotá D.C.

REFERENCIA	ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA
ACCIONANTE	OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ TRIANA
ACCIONADOS	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA - UAEPNNC COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC
DERECHOS FUNDAMENTALES INFRINGIDOS	PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL MÉRITO DEBIDO PROCESO DERECHO AL TRABAJO

SERGIO BENAVIDES ESCOBAR, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.053.850.933 de Manizales, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 375.558 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor **OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ TRIANA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.189.993 de Mosquera, Cundinamarca¹, me permito presentar según lo establecido en el Artículo 86° de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, ante su despacho **Acción de Tutela** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL**

¹ Véase Oficio **BELS-07-F-26** el cual se anexa.



Benavides Escobar

Law Service

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, representado legalmente por el señor **LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA** en su calidad de Director General o quien en el futuro haga sus veces y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, representada legalmente por el señor **MAURICIO LIÉVANO BERNAL** en su calidad de Presidente o quien en el futuro haga sus veces; para que se tutele y proteja el **DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO** y el **PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL MÉRITO** con base en los siguientes:

HECHOS

1. En la vigencia 2022, la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, adscrita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, convocó el Proceso de Selección de Ingreso con el objetivo de proveer cargos en diferentes áreas tanto misionales y de apoyo de la entidad.
2. Lo anterior se dió a través del Acuerdo No. 341 del 02 de junio de 2022 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA - PNNC, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2248 de 2022”.
3. Dentro de las vacantes ofertadas, se encuentra la **OPEC 186417, denominada PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 16**, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la mentada Unidad Administrativa Especial.
4. Mi representado, el señor **OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ TRIANA**, coherente con la finalidad del Proceso de Selección de Ingreso se postuló y





Benavides Escobar

Law Service

presentó a la OPEC 186417, denominada **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 16.**

5. En atención a la **Resolución No. 9894 del 24 de abril de 2024** de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC², se conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer 1 vacante definitiva del empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 16** del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la mencada Unidad Administrativa Especial, donde el señor **OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ TRIANA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.189.993 obtuvo un puntaje de **69.47**.

Continuación Resolución 9894 24 de abril de 2024 Página 3 de 5

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 186417, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA - PNCC, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022"

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	80549373	CARLOS LEONARDO	ABRIL BARRERA	73.02
2	CC	93236965	DIEGO ANDRES	RODAS OVALLE	71.85
3	CC	7560488	JOHN FABER	FRANCO AGUDELO	70.32
4	CC	52838318	DIANA JOHANA	ALFONSO HERNANDEZ	70.12
5	CC	1088248308	JORGE LUIS	FLÓREZ RAMÍREZ	69.85
6	CC	79189993	OMAR ENRIQUE	MARTINEZ TRIANA	69.47
7	CC	1010175903	DIEGO ANDRES	BONILLA TORRES	69.46
8	CC	75086969	MIGUEL ORLANDO	BENAVIDES PENAGOS	69.22
9	CC	7178087	GELBER	CORREA BARRANTES	68.50
10	CC	1070007823	NILTON MAURICIO	CASTRO MEDINA	67.65
11	CC	79756868	SERGIO ALFREDO	ROJAS GALLEGOS	67.07
12	CC	1075659630	ANDRY JULIETH	DUEÑAS ROBAYO	66.02
13	CC	1057591003	YESID CAMILO	CABEZAS SUAREZ	65.59
14	CC	91507948	JUAN MANUEL	ALVAREZ OSPINO	64.26
15	CC	33378918	DIANA CAROLINA	SANDOVAL CORREDOR	64.19
16	CC	79631873	JAVIER	WILCHES NAJAR	62.31
17	CC	79832150	ALEXANDER	VALLEJO	62.19
18	CC	75106092	DANIEL EDGARDO	GOMEZ OCAMPO	61.74
19	CC	40443036	ANDREA	CARREÑO PINZÓN	60.08

² "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 186417, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA - PNCC, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022"





Benavides Escobar

Law Service

6. Si bien ya se dió la provisión del cargo conforme la Lista de Elegibles al ciudadano Carlos Leonardo Abril Barrera desde la vigencia 2024, este apoderado en el marco de la normatividad aplicable al componente del Principio Constitucional del Mérito precisa que si la entidad accionada tiene vacantes en provisionalidad, temporales o definitivas que eventualmente permitan hacer uso de la Lista para nombrar en orden de mérito a quienes están allí.
7. Con Oficio **BELS-12-SP-25** del 15 de septiembre de 2025 suscrito por este apoderado judicial en nombre del señor **MARTÍNEZ TRIANA**, se le solicitó lo siguiente a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**:
 - Indicara de forma clara, precisa, congruente y de fondo en la actualidad frente al empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 16** del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal y sus equivalentes, cuántas vacantes se encuentran a la fecha disponibles en todo el territorio nacional.
 - Indicara de forma clara, precisa y de fondo en la actualidad frente al empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 16** del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal y sus equivalentes, cuántos se encuentran en **período de prueba, provisional** - cargo en nombramiento en período de prueba, elegible en términos de aceptación o posesión y **vacante** - cargo en nombramiento en período de prueba, elegible en términos de aceptación o posesión.
 - Indicara de forma clara, precisa y de fondo en la actualidad frente al empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 16** del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la





Benavides Escobar

Law Service

planta de personal y sus equivalentes, cuántas **personas se encuentran** en vacancia temporal ejerciendo dentro de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia.

- Indicara de forma clara, precisa y de fondo en la actualidad frente al empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 16** del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal y sus equivalentes, cuántas **personas se encuentran** en vacancia definitiva ejerciendo dentro de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia.
 - Indicara de forma clara, precisa y de fondo en la actualidad frente al empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 16** del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal y sus equivalentes, cuántas **personas se encuentran** en provisionalidad ejerciendo dentro de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia.
 - Indicara de forma clara, precisa y de fondo en la actualidad frente al empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 16** del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal, cuáles y cuántos son todos los empleos iguales y/o equivalentes.
8. Con Oficio No. 20254402030511 del 06 de octubre de 2025 suscrito por la Subdirectora Administrativa y Financiera de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, Julia Astrid del Castillo Sabogal, se informó que se tiene 7 empleos de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 16**, en



Benavides Escobar

Law Service

vacancia definitiva a nivel nacional, los cuales se encuentran previstos mediante encargo, y a la fecha se realizó solicitud del uso de listas ante la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**.

DEPENDENCIA	GRUPO	ESTADO DE PROVISIÓN ACTUAL	FUNCIONES y NBC
Oficina Asesora de Planeación	Grupo de Asuntos Internacionales y Cooperación	Encargo en Vacante Definitiva	Resolución No. 391 de 2014 Pag 66,67 (Biología, Microbiología y afines)
Oficina de Gestión de Riesgo	Oficina de Gestión de Riesgo	Encargo en Vacante Definitiva	Resolución No. 391 de 2022 Pag 68,69 (Ing. Ambiental, sanitaria, agrícola, forestal y afines)
Subdirección De Gestión Y Manejo De Áreas Protegidas	Grupo de Gestión e Integración del SINAP	Encargo en Vacante Definitiva	Resolución No. 391 de 2022 Pag 70,71 (Biología, microbiología, Inge. Agrícola, Forestal, sanitaria y afines)
Subdirección De Gestión Y Manejo De Áreas Protegidas	Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación	Encargo en Vacante Definitiva	Resolución No. 391 de 2022 Pag 72,73 (Geografía, Historia, Ing. Sistemas, telemática y afines)
Subdirección De Gestión Y Manejo De Áreas Protegidas	Grupo de Planeación y Manejo	Encargo en Vacante Definitiva	Resolución No. 391 de 2022 Pag 78,79 (Biología, microbiología, Inge. Agrícola, Forestal, sanitaria y afines)
Subdirección Administrativa Y Financiera	Grupo de Procesos Corporativos	Encargo en Vacante Definitiva	Resolución No. 391 de 2022 Pag 80,81 (Economía, Derecho, Administración, Ing. Industrial y afines)
Dirección Territorial Orinoquia	Dirección Territorial	Encargo en Vacante Definitiva	Resolución No. 391 de 2022 Pag 149,150 (Biología, microbiología, Inge. Agrícola, Forestal, sanitaria y afines)

9. En lo relativo, al empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 16**, de cuales se encontraban en período de prueba, provisional - cargo en nombramiento en período de prueba, elegible en términos de aceptación o posesión y vacante - cargo en nombramiento en período de prueba, elegible en términos de aceptación o posesión, se respondió que en provisionalidad había 1 nombramiento en vacante temporal, no había servidores en período de prueba para el cargo y tampoco hay pendientes elegibles pendientes de nombramiento, o en trámite de aceptación o posesión.

10. Sobre cuántas personas se encontraban en vacancia temporal ejerciendo dentro de la entidad, se respondió que en esta a la fecha, había 2 empleos en vacancia temporal, uno en la Subdirección de



Benavides Escobar

Law Service

Gestión y Manejo de Áreas Protegidas y otro en la Subdirección Administrativa y Financiera.

11. Frente al componente de adelantar estudios de equivalencias, se mencionó por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, que esto no era la competente, siendo la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**.
12. De otra parte, se comunicó que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA** se encontraba gestionando los trámites correspondientes ante la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** para el uso de la Lista de Elegibles, y estudio de listas que corresponden al empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 16**, así como también el uso de Lista de Elegibles de las nuevas vacantes del mismo empleo o empleos equivalentes, para que dicha entidad definiera o indicara que OPEC y listas debían aplicarse de acuerdo con las vacantes definitivas.
13. También se indicó que era importante señalar que cuando se trató de vacante del mismo empleo o empleo equivalente, no sólo se debe tener en cuenta el mismo empleo, código, grado, asignación básica mensual, ubicación geográfica, sino que también debe analizarse el propósito y las funciones, esto con la finalidad de tener claridad al momento que se debiera revisar las OPEC para hacer uso de las Listas de Elegibles.
14. En la actualidad, a la fecha de presentación de la actual Acción Constitucional de Tutela, revisada la Lista de Elegibles frente a la OPEC No. 186417 ofertada en el Proceso de Selección de Ingreso de 2022 de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES**





Benavides Escobar

Law Service

NATURALES DE COLOMBIA, se tiene que la lista quedó en el puesto **1**, quedando el señor **MARTÍNEZ TRIANA** a **5 puestos en estricto orden y mérito**, situación que teniendo en cuenta la inminencia y cercanía del vencimiento de la Lista de Elegibles el próximo **08 de mayo de 2026**, significa un perjuicio a los Derechos y Principios Constitucionales del hoy accionante.

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza	Novedad	Detalle Novedad	Fecha novedad
1	Cédula de Ciudadanía	80549373	CARLOS LEONARDO	ABRIL BARRERA	73.02	8 may. 2024	Firmeza completa	Posesión	Posesión	8 Jul. 2024
2	Cédula de Ciudadanía	93236965	DIEGO ANDRES	RODAS OVALLE	71.85	8 may. 2024	Firmeza completa			
3	Cédula de Ciudadanía	7560488	JOHN FABER	FRANCO AGUIDELO	70.32	8 may. 2024	Firmeza completa			
4	Cédula de Ciudadanía	52838318	DIANA JOHANA	ALFONSO HERNANDEZ	70.12	8 may. 2024	Firmeza completa			
5	Cédula de Ciudadanía	1088248308	JORGE LUIS	FLOREZ RAMIREZ	69.85	8 may. 2024	Firmeza completa			
6	Cédula de Ciudadanía	79189993	OMAR ENRIQUE	MARTINEZ TRIANA	69.47	8 may. 2024	Firmeza completa			
7	Cédula de Ciudadanía	1010175903	DIEGO ANDRES	BONILLA TORRES	69.46	8 may. 2024	Firmeza completa			
8	Cédula de Ciudadanía	75086969	MIGUEL ORLANDO	BENAVIDES PENAGOS	69.22	8 may. 2024	Firmeza completa			
9	Cédula de Ciudadanía	7178087	GELBER	CORREA BARRANTES	68.50	8 may. 2024	Firmeza completa			
10	Cédula de Ciudadanía	1070007823	NILTON MAURICIO	CASTRO MEDINA	67.65	8 may. 2024	Firmeza completa			
11	Cédula de Ciudadanía	79756868	SERGIO ALFREDO	ROJAS GALLEGO	67.07	8 may. 2024	Firmeza completa			
12	Cédula de Ciudadanía	1075659630	ANDRY JULIETH	DUENAS ROBAYO	66.02	8 may. 2024	Firmeza completa			

CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil. Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 Nro. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia. Servicio al Ciudadano: Carrera 16 Nro. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia. Atención al ciudadano: Pev. 57 (1) 32539700, Línea nacional 01900 331101 | E-Mail: atencionciudadano@cnscc.gov.co. Correo electrónico para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co. Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5:00 p.m.

(Imagen tomada del sitio web del SIMO el día 08 de febrero de 2026)

15. Actualmente con el escenario fáctico y normativo planteando, el señor **OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ TRIANA** ha cumplido con todos los requisitos, condiciones y elementos objetivos para participar e ingresar por Carrera Administrativa al empleo ofertado mediante el OPEC No. 186417 denominada **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 16**, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la mentada Unidad Administrativa Especial, donde luego de realizar las respectivas consultas, peticiones y recibir la respuesta, se encuentra la inminencia del vencimiento de la Lista de Elegibles el próximo 08 de mayo de 2026, y existiendo cargos en





Benavides Escobar

Law Service

provisionalidad actuales sobre dicho empleo en la entidad, aún no se ha procedido a nombrar a quienes en estricto orden y mérito se encuentran en la Lista de Elegibles.

SUMARIO DE LA ACCIÓN

Se pretende con esta Acción Constitucional evidenciar la manifiesta vulneración el Derecho Fundamental al Debido Proceso, al Principio Constitucional del Mérito y al Derecho al Trabajo, el cual está siendo transgredido por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, así como por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, esto en cuanto existiendo la Lista de Elegibles a través de la **Resolución No. 9894 del 24 de abril de 2024** expedida por la CNSC, y teniendo como fecha límite de vigencia el 08 de mayo de 2026, el señor **MARTÍNEZ TRIANA** encontrándose en el Puesto **6**, en la actualidad la misma va en el puesto **1**, existiendo **7 empleos de PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028, Grado 16 en vacancia definitiva a nivel nacional provistos mediante encargo, 1 provista mediante provisional en vacancia temporal** y 2 empleos en vacancia temporal de empleo para todo el país.

Lo anterior, pese a las actuaciones desplegadas por este apoderado en nombre del señor **OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ TRIANA**, quien ha esperado pacientemente y en el marco de la Convocatoria, evidencia que con el vencimiento inminente de la lista de elegibles en menos de 3 meses, el Principio Constitucional al Mérito y el Derecho al Trabajo se ve comprometido, puesto que existiendo un Debido Proceso, no es admisible que si a **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA** tiene aún cerca de 7 vacantes de dicho empleo, ofertado por la OPEC No. 186417, no se hayan tomado las medidas y acciones necesarias junto a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** para el nombramiento de este ciudadano.





Benavides Escobar

Law Service

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El siguiente caso en virtud del Artículo 86° constitucional y el Decreto 2591 de 1991, referentes a la acción constitucional de tutela, da pie a garantizar la protección inmediata de los siguientes derechos constitucionales:

- **Derecho Fundamental al Trabajo.**
- **Principio Constitucional del Mérito.**

De conformidad con la Sentencia T-611 de 2001 de la Corte Constitucional, el Derecho Fundamental al Trabajo tiene entre otras una dimensión individual, la cual consiste en la facultad que tiene toda persona de elegir y ejercer su profesión u oficio en condiciones **dignas y justas**.

En este orden de ideas, la protección del Derecho al Trabajo desde la perspectiva constitucional, tiene el propósito de optimizar un mandato en las más altas condiciones de racionalidad y proporcionalidad sin convertirlo en el derecho frente al cual los demás deben ceder. Los criterios de interpretación constitucional, se concentran en la protección del Principio a igual trabajo, igual remuneración, concatenada esta, sin duda en que las condiciones de subordinación lleguen a estándares de abuso de la posición de preeminencia del empleador.

Conforme a lo anterior, el núcleo esencial del Derecho al Trabajo, se encuentra tanto en la facultad o libertad para seleccionar y desarrollar la labor remunerada a la que se dedica el individuo, que se traduce, en términos armónicos del Artículo 25° de la Constitución Política; así como la posibilidad expresa de que se desarrolle en condiciones dignas y justas³, lo que significa que, tanto en el ámbito jurídico como en el privado, deben

³ Corte Constitucional. Sentencia T-541 de 2014. Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.



Benavides Escobar

Law Service

respetarse los principios instituidos en el Artículo 53º de la Constitución Política⁴, como la libertad, la igualdad, la dignidad y los demás derechos de los trabajadores, como la intimidad, la integridad física y moral, el buen nombre, la libertad sexual, el descanso, entre otros.

Indica la Constitución Política expresamente:

*“...Artículo 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: // **Igualdad de oportunidades para los trabajadores**; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad...”*

En la Sentencia C-107 de 2002 de la Corte Constitucional, con Ponencia de la Magistrada Clara Inés Vergas Hernández se precisó frente al Derecho al Trabajo qué:

“...debe entenderse la consagración constitucional del trabajo no sólo como factor básico de la organización social sino como principio axiológico de la Carta; y además, que constituye la actividad libre y lícita del hombre, que no sólo contribuye a su desarrollo y dignificación

⁴ Corte Constitucional. Sentencia SU-484 de 2008. Magistrado Ponente: Jaime Araujo Rentería.



Benavides Escobar

Law Service

personal sino también al progreso de la sociedad, bien que se trate de una actividad independiente o subordinada..."

En este orden de ideas, se destaca entonces el Acceso al desempeño de funciones y cargos públicos por mérito, donde existe el Principio Constitucional del Mérito, como aquella garantía de la excelencia y profesionalización en la prestación del servicio público, para que responda y permita materializar los fines del Estado; así mismo corresponde frente a la concreción de dicha provisión de los cargos de carrera administrativa por medio de Procesos de Selección o Concursos Públicos que son administrados por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Axial delimitar que en el marco de estos concursos se profieren unos actos administrativos denominados **listas de elegibles**, en las cuales se consignan en estricto orden de mérito los nombres de las personas que superaron las pruebas del proceso, con miras a ser nombrados en las vacantes ofertadas, en principio, estas solo podían ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas que se abrieran en los empleos inicialmente convocados.

En este orden de ideas, frente al señor **OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ TRIANA** no existe aún un Derecho adquirido; sin embargo pese al agotamiento de peticiones y preguntas a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, este ciudadano si participó en la Convocatoria que frente al empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 16**; así mismo el nombre de este se encuentra en la posición **6** de la **Resolución No. 9894 del 24 de abril de 2024** expedida por la CNSC, existiendo a la fecha sendas vacantes definitivas para dicho cargo de acuerdo con la respuesta dada a este apoderado judicial por la Subdirección Administrativa y Financiera de la propia UAEPPNC.

Con lo anterior, el suscrito apoderado aplicando los criterios jurisprudenciales



Benavides Escobar

Law Service

traídos en la Sentencia **T-081 de 2021** de la Corte Constitucional⁵, precisa que el señor **OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ TRIANA** cumple con las condiciones para que el Principio Constitucional del Mérito sea salvaguardado, pues únicamente le faltan 5 puestos en dicho documento, y máxime cuando se corre el perjuicio irremediable de que la lista vence el próximo **08 de mayo de 2026**, tal y como lo precisa el acto administrativo que contiene la Lista de Elegibles.

Conforme la mentada Sentencia, el Juez Constitucional debe revisar si, en el marco de la aplicación retrospectiva de la Ley 1960 de 2019, la lista de elegibles sigue en firme al momento de su entrada en vigor, a fin de que sea usada en vacancias definitivas de cargos.

Importante destacar que además, los derechos que se adquieren conforme a la lista de elegibles, tiene una vocación transitoria dado que la ley les otorga una vigencia de dos años. La consolidación del Derecho se diferencia dependiendo del lugar que se ocupa en las listas de elegibles, en consideración al número de cargos que fueron convocados y serán provistos por ese acto administrativo. Es decir, si existen un número mayor de plazas vacantes para ser asignadas, y el señor **MARTÍNEZ TRIANA** está solo a 5 puestos, esto en el marco de tener un derecho subjetivo a ser nombrado en período de prueba en el cargo para el que él concursó, razón por la cual, se entiende que se encuentra en una situación jurídica de ocupar una de las vacantes ofertadas⁶.

A la fecha existe una marcada relevancia constitucional frente al eje temático del concurso de méritos, puesto que, estando cerca el vencimiento de la Lista de Elegibles el **08 de mayo de 2025**, el señor **OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ TRIANA** no cuenta con otro mecanismo judicial para hacer valer sus Derechos, así como para que se garantice la protección

⁵ Magistrado Ponente: Jorge Enrique Ibañez Najar.

⁶ Corte Constitucional. Sentencias SU-913 de 2009, T-156 de 2012 y T-340 de 2020.



Benavides Escobar

Law Service

efectiva de las garantías iusfundamentales, pues elevadas las consultas en tiempo reciente a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, se logra acreditar que teniendo vacantes, aún no ha procedido al nombramiento en período de prueba del señor **MARTÍNEZ TRIANA**, argumentando que: **“la entidad, se encuentra gestionando los trámites correspondientes ante la Comisión Nacional del Servicio Civil para el uso de lista de elegibles, y estudio de listas correspondientes al empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 16”**.

Siguiendo lo esbozado hasta este momento, la vulneración al Principio y Derecho fundamental invocado, se circumscribe en que el señor **OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ TRIANA**, ocupando el puesto 6 en la Lista de Elegibles, con el inminente vencimiento de la misma a principios de mayo de 2026 existiendo como se ha insistido con ahínco vacantes definitivas, no evidencia que ni la **Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC** y la **Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia** están tomando medidas efectivas, para que se proceda en lo que corresponda a que al señor **MARTÍNEZ TRIANA** sea nombrado en período de prueba en una de las vacantes definitivas, antes de que pierda su vigencia la **Resolución No. 9894 del 24 de abril de 2024** expedida por la propia CNSC.

PRETENSIONES

Respetuosamente se solicita Señor Juez proceda a la declaración de infracción de los siguientes derechos y proceda a su protección inmediata y efectiva:

1. Que se **RECONOZCA** la vulneración de los **Derechos Fundamentales al Trabajo, al Debido Proceso y al Principio Constitucional al Mérito** al señor **OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ TRIANA**, identificado con Cédula de



Benavides Escobar

Law Service

Ciudadanía No. 79.189.993 de Mosquera, Cundinamarca, por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, por el **NO** nombramiento a la fecha de este en el marco de la **Resolución No. 9894 del 24 de abril de 2024** de la CNSC, en una de las vacantes definitivas que existen actualmente para el empleo identificado con la OPEC 186417, denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 16**, donde actualmente el señor **MARTÍNEZ TRIANA** está de **6**, y a la fecha la lista está en el puesto **1**.

2. Que se **ORDENE de forma inmediata** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA** y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** por intermedio de sus representantes legales, procedan a expedir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba del señor **OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ TRIANA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.189.993 de Mosquera, Cundinamarca, dentro del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 16**, esto en razón a la **Resolución No. 9894 del 24 de abril de 2024** de la CNSC, en el que ocupa el puesto 6 en la Lista de Elegibles, pues existen vacantes definitivas por parte de la Unidad Administrativa para efectuar dicho nombramiento.

3. Que se **ORDENE de forma inmediata** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, representada legalmente por el señor **MAURICIO LIÉVANO BERNAL** en su calidad de Presidente o quien en el futuro haga sus veces, proceder a tomar todas las acciones administrativas y jurídicas, tendientes a que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA** proceda a usar en debida forma, y en estricto orden de mérito la **Resolución No. 9894 del 24 de abril de 2024** de la CNSC, esto frente a la Lista de Elegibles dentro de la OPEC No. 186417.



Benavides Escobar

Law Service

4. Las demás que su Señoría en el marco de sus facultades ultra y extra petita considere pertinentes dentro de la actual Acción de Tutela.

PRUEBAS

Se solicita señor Juez de manera respetuosa, se tengan en cuenta para el proceso de Acción de Tutela en el acápite de pruebas, las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Oficio **BELS-12-SP-25** del 15 de septiembre de 2025 dirigido a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**.
 2. Oficio No. 20254402030511 del 06 de octubre de 2025 suscrito por la Subdirectora Administrativa y Financiera de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**.
- Resolución No. 9894 del 24 de abril de 2024** de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**.

JURAMENTO

Se manifiesta que hasta el día de hoy no se ha interpuesto Acción de Tutela por los mismos hechos ante otro despacho judicial.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Cédula de Ciudadanía del señor **OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ TRIANA**
3. Poder Judicial.





Benavides Escobar

Law Service

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, según el Decreto 333 del 6 de abril de 2021, en tanto el Artículo 1º que modifica el Artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, numeral 2º señala que:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del **orden nacional** serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría..."

NOTIFICACIONES

- En virtud al Artículo 56º del CPACA **autorizo** notificación electrónica al buzón del correo electrónico notificaciones@belslaw.com.
- La accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA** recibirá notificaciones judiciales en el correo notificaciones.judiciales@parquesnacionales.gov.co



Benavides Escobar

Law Service

- La accionada **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** recibirá notificaciones judiciales en el correo notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co.

Respetuosamente;



SERGIO BENAVIDES ESCOBAR

Apoderado Judicial de **OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ TRIANA**
S.L.A. by **BENAVIDES ESCOBAR LAW SERVICE - BELS**